GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.- Manta, 01 de septiembre de 2021, a las 16H00. **VISTOS.-** Posteriormente al haberse cumplido con las etapas del procedimiento de revisión de oficio signado con el No. 002-PRO-GADMANTA-2021, siendo el estado del proceso el del dictar la resolución que corresponde, se considera lo siguiente: **PRIMERO.-** El suscrito es competente para conocer, sustanciar y resolver procedimientos administrativos de las actuaciones administrativas que emitan los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de conformidad con la letra a) del artículo 60 y artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 47, e inciso primero del artículo 132 del Código Orgánico Administrativo. **SEGUNDO.-** Dentro de la sustanciación del presente proceso administrativo ordinario, se observa el cumplimiento de las solemnidades inherentes a esta clase de procedimientos, por lo cual no existe nulidad que declarar, determinándose su validez. **TERCERO.-** El presente proceso administrativo tiene como antecedentes lo siguiente: **A)** El 20 de enero de 2012, fue sancionada la Ordenanza que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares que carecen de título inscrito, cuyo objeto consistía entre otros, el de legalizar la tenencia de los bienes inmuebles a nombre de los poseedores de predios que carecen de título inscritos, una vez que se hayan incorporado al Patrimonio Municipal; y, controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas. **B)** La Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta, vigente en esa época, establecía: ***"Art. 4.- PROCEDIMIENTO.-*** *Los poseedores solicitarán a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, se legalice a su favor el predio del que está en posesión, adjuntando la documentación que se detalla a continuación: 1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; 2. Documentos que acrediten la posesión del bien inmueble; 3. Certificado emitido por la Dirección de Avalúos, Catastro y Registros del GAD Municipal del Cantón Manta, en el que se determine que el predio no se encuentra catastrado o registrado a nombre de terceras personas para que pueda acceder su titularización; 4. Justificar su estado civil: partida de matrimonio o declaración juramentada o manifestación de Voluntad rendida ante un Notario Público que acredite la unión de hecho de ser el caso; 5. Declaración Juramentada o Manifestación de voluntad rendida ante un Notario o Notaria Pública con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien de manera ininterrumpida como mínimo cinco años, con ánimo de señor y dueño; 6. Documento con el que justifique los ingresos económicos mensuales que obtiene; 7. Certificado de Solvencia Municipal; 8. Comprobante de pago del impuesto predial vigente; (Para los predios que se encuentra catastrado); 9. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones. **Art. 5.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza la máxima autoridad administrativa municipal dispondrá a la Dirección de Comunicación que ponga en conocimiento del público por una sola ocasión, el pedido de titularización del solicitante, en la que señalarán las características, descripción y localización del predio, sustentado en el informe que para el efecto emitirá la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, con la finalidad de que si existiesen terceros interesados presenten motivadamente y fundamentadamente la impugnación respectiva de la que se crean asistidos en el plazo de 3 días contados a partir de la publicación. Los gastos que se generen por la publicación serán asumidos por el peticionario. De no existir impugnación alguna se continuará con el trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente. **Art. 6.-** Las Direcciones Municipales de: Planeamiento Urbano; Avalúos y catastro; Obras Públicas; y, el Dirección de Gestión Social y Comunitaria, emitirán sus informes en el plazo máximo de quince días; y las Dirección (sic) Municipales de Gestión*

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

Financiera y Gestión Jurídica lo harán en el plazo de ocho días, contados a partir de la recepción de los informes técnicos. Los informes serán emitidos bajo los siguientes parámetros: ***Dirección de Planeamiento Urbano.-*** *Determinará como estará categorizada la zona, medidas y linderos del bien inmueble, tipo de construcción, y si ésta ubicación no se contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón.* ***Dirección de Avalúos y Catastros.-*** *Informará sobre la clave catastral, si la tuviera, el valor por m2 del suelo, dependiendo su ubicación y si tiene o no antecedentes de dominio.* ***Dirección de Obras Públicas:*** *Informará sobre las características físicas de la construcción, estableciendo el tiempo aproximado de su edificación.* ***Dirección de Gestión Social y Comunitaria.-*** *Comunicará sobre la situación socio-económica de los poseedores del predio. (…).* **C)** Mediante oficio No. M-JCM-DACR-GAD-M-0324-2019 de fecha 16 de abril de 2019, suscrito por el señor CPA Javier Cevallos, Director (E) de Avalúos, Catastro y Registro de ese entonces, informó lo siguiente: *"(…) 1.- ANTECEDENTES. El Barrio Urbiríos I ubicado en la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, surge por los diferentes fenómenos naturales de orden climáticos situación que obligó al Municipio a reasentar a las Familias de escasos Recursos Económicos, el mismo que posee escritura realizada en la Notaría Primera de Manta, el Rediseño de la Urbanización Urbirrios I Protocolizada el 6 de Diciembre del 2007 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el 30 de Enero de 2008. Posteriormente se procedió a realizar la Aprobación de Subdivisión del terreno de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta del lote 5 según la Autorización de Planeamiento Urbano se subdivide en dos LOTE 5-A Y LOTE 5-B. Una vez revisado en el Sistema Municipal Manta GIS, del catastro de predios urbanos en vigencia, se procedió a constar que se encuentra registrado lo siguiente: Código Catastral N°. #3326107000 se encuentra ingresado a nombre de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA lote 5-A de la manzana F-PRIMA con un área Total 213.91m2. Valor por metro cuadrado asciende $40.00 dólares de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo Urbano, Aprobado por el Concejo Cantonal el 28 Diciembre del 2017, conforme a lo establecido en la ley, que rige para el Bienio 2018-2019.".* **D)** Mediante memorando No. M-DPOT-JZO-2019-266 de fecha 16 de abril de 2019, suscrito por el señor Arq. Juvenal Zambrano, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial de ese entonces, informó lo siguiente: *"De acuerdo a la ficha registral No. 68430, el GAD Manta es propietario de un lote No. 5 de la manzana "F-PRIMA" de acuerdo a la protocolización de planos de La Urbanización Municipal Urbirríos 1, con siguientes medidas y linderos: Frente: 20,00 m.- Lindera con Avenida 234. Atrás: 20,00 m.- Lindera con Lote No. 1. Por un Costado Derecho: 23,40 m.- Lindera con Lote No. 4. Por el otro Costado Izquierdo:23,40 m.- Lindera con Calle 307. Área: 468.00 m2. De acuerdo a la aprobación de subdivisión No. 63 emitida con fecha 07 de Febrero del 2019, dicho lote se fraccionó a favor de la Sra. MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE, un lote con las siguientes medidas y linderos: Frente: 10,00 m.- Lindera con Avenida 234. Atrás: 10,00 m.- Lindera con Lote No. 1. Por un Costado Derecho: 21,60 m.- Lindera con Lote No. 5-B. Por el otro Costado Izquierdo: 21,60 m.- Lindera con Calle 307. Área: 213.91 m2."* **E)** Mediante Resolución Administrativa No. 077-ALC-M-JOZC-2019 de fecha 22 de abril del 2019, se resolvió lo siguiente: *"PRIMERO: Adjudicar mediante Resolución Administrativa el área de terreno de 213.91m2, ubicado en la Urbanización Municipal Urbirrios 1 de la Parroquia Urbana Tarqui, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Manta, cuyas medidas y linderos son las siguientes: frente: 10,00 m.- Lindera con Avenida 234; atrás: 10,00 m.- Lindera con Lote No. 1; por un Costado Derecho: 21,60 m.- Lindera con Lote No. 5-B; por el otro costado Izquierdo: 21,60 m.- Lindera con Calle 307.- Área: 213.91 m2, considerando para el efecto el valor del avalúo que ha fijado la Dirección de Avalúos, catastro y Registros Municipal que corresponde a USD $40,00 cada metro cuadrado, tomando en consideración el informe socioeconómico emitido por la Trabajadora Social en donde se*

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

determina que la posesionaria es de escasos recursos económicos, tal como lo establece la Ordenanza en el art. 8 literal c), esto es el 10% teniendo la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE que cancelar la cantidad de $855,64. SEGUNDO: Disponer a la Dirección Jurídica del GADMC-Manta realizar el trámite legal de protocolización ante un Notario Público del Cantón Manta e inscribir en el registro de la Propiedad la presente resolución de Adjudicación, constituyéndose la misma en Título de Dominio del Adjudicatario. (…)". **F)** Mediante comunicación de fecha 21 de julio de 2020 suscrita por los señores Adolfo Rivadeneira y Cruz Peñafiel, en sus calidades de Presidente y Prosecretario del Comité Pro-Mejoras de la Ciudadela Urbirrios respectivamente, manifestaron lo siguiente: *"Quienes conformamos el Comité Promejoras de la Ciudadela Urbirrios 1, nos dirigimos hacia usted señor Alcalde, de la manera más cordial y comedida, para presentar nuestra denuncia e inconformidad y la vez rechazo, a las pretensiones de la señora Bethy del Jesús Cedeño Meza ex dirigente del Consejo barrial quien junto a su familia de quererse apropiar de un área de terreno comunal (parte del lote n-5) ya que como es de conocimiento de toda la comunidad, que desde que la ciudadela Urbirrios 1 se creó estas áreas quedaron establecidas de acuerdo al plano del territorio de la ciudadela de Urbirrios 1 del año 2007, como Áreas verdes o sociales para la implementación de una Estación de rescate y contra incendio del Cuerpo de Bomberos de Manta que estará al lado del Subcentro de salud construido. (…) También queremos manifestar señor Alcalde, que una vez que salió a relucir este problema realizamos ciertos trámites en algunas Direcciones Departamentales para aclarar la situación y donde nos dieron a conocer, que el área comunal antes mencionada aparece fraccionado y como dueña de una parte del mismo la señora Dolores Monserrate Mendoza Vinces del lote n-5 con un área de 213,91 m2 a la que le Donaron mediante resolución Administrativa de Adjudicación No. 77-ALC-M-JOCZ-2019, del 22 de abril del 2019, y que tiene elevada a Escritura Pública, a la cual le adjudican unos días antes de entregar la alcaldía el ex – Alcalde Jorge Zambrano y en dicha resolución se cambia de categoría de un bien Municipal de áreas comunales a bien de uso privado, cometiendo claros vicios de procedimientos administrativo en la resolución emitida… Ahora resulta que han realizado un acto de resolución sin pasar por Concejo Cantonal, y lo peor aún que vendieron un bien público aplicando una ordenanza sin estar en posesión, perjudicando las arcas Municipales y buscando el interés particular sobre el interés de la colectividad de la ciudadela Urbirrios 1. (…)".* **G)** Mediante memorando No. MTA-DACP-DACP-270820201535 de fecha 27 de agosto de 2020, suscrito por la Ing. Ligia Alcívar, Directora de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, informa lo siguiente: *"Clave Catastral: 3-32-61-07-000 Área Catastrada: 213.91 m2 Dirección: URBANIZACION URBIRRIOS I MZ F-PRIMA LOTE N°05-A Propietario: MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE. Antecedentes: - Con fecha de otorgamiento 02 de junio de 2003 se realiza la Protocolización de planos de la Urbanización Urbirrios, mismos que se inscriben el Registro de la Propiedad con fecha 23 de julio de 2003. En los planos aprobados que reposan en el Registro de la Propiedad se establece, que la manzana F' no está consolidada como área verde municipal. - Mediante Resolución N-077-ALCMJOZC-2019 se establece "de acuerdo a la ficha registral No. 68430, el GAD Manta es propietario de un lote No. 5 de la manzana FPRIMA de acuerdo a la Protocolización de Planos de la Urbanización Municipal Urbirrios I".- El lote Número 5 mantiene los siguientes linderos establecidos para el lote previo a la subdivisión realizada: Frente: 20.00 metros lindera con Avenida 234. Atrás: 20.00 metros lindera con lote # 1 Costado Derecho: 23.40 metros lindera con lote #4. Costado Izquierdo: 23.40 metros lindera con calle 307. A la fecha el predio se encuentra sin construcción alguna o posesión sobre el mismo."* **H)** La Procuraduría Síndica Municipal, solicitó ampliación al memorando No. MTA-DACP-DACP-270820201535, con la finalidad que se determine por medio de imágenes históricas (google earth) de los años 2017, 2018, 2019, 2020, si ha existido alguna

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

edificación (construcción) o posesión sobre el predio materia del presente caso, antes lo cual mediante memorando No. MTA-DACP-MEM-280920201751, suscrito por la Ing. Ligia Alcívar, Directora de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, indica lo siguiente: *"Por lo tanto, se puede evidenciar en las imágenes históricas desde el año 2017 hasta el presente año que, no ha existido construcción o posesión alguna del bien inmueble ubicado en la Urbanización Urbirrios I calle 307 avenida 234 de la manzana F¨ lote 5."* **I)** Mediante informe No. MTA-DPSI-INF-070520211623 de fecha 07 de mayo de 2021, la suscrita informó lo siguiente: *"Dentro del contexto que queda anotado, se concluye que, según informes contenidos en memorandos No. MTA-DACP-DACP-270820201535; y, No. MTA-DACP-MEM-280920201751, suscrito por la Ing. Ligia Alcívar, Directora de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, se establece que sobre el bien inmueble adjudicado a favor de la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE no existe construcción alguna o posesión sobre el mismo; y, que según imágenes históricas desde el año 2017 se evidencia que no ha existido construcción o posesión alguna del bien inmueble ubicado en la Urbanización Urbirrios I calle 307 avenida 234 de la manzana F¨ lote 5. Por tanto, considerando la potestad de revisión de las cuales se encuentran facultadas las administraciones públicas conforme lo prevé el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, el cual está regulado en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, que establece: "Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento", al evidenciar los antecedentes e informes de la Directora de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, se recomienda dar inicio al procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo, esto es, la Resolución Administrativa No. 077-ALC-M-JOZC-2019 de fecha 22 de abril del 2019, por cuanto se presume que el referido acto administrativo contiene la causal de nulidad prevista en el número 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, al haberse expedido inobservando los requisitos y procedimiento establecidos en la Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito, vigente en aquella época.".* **CUARTO.-** Conforme los antecedentes expuestos en el numeral que antecede, y en uso de las facultades previstas en la letra a) del artículo 60 y artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el suscrito mediante providencia del 01 de julio de 2021, se dicta el inicio del procedimiento de revisión de oficio al cual se le asignó el No. 002-PRO-GADMANTA-2021, por existir presunciones de haberse expedido el acto administrativo No. No. 077-ALC-M-JOZC-2019 de fecha 22 de abril del 2019, inobservando los requisitos y procedimiento establecidos en la Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta (artículos 4, 5 y 6). Providencia que fue notificada a las partes que tienen relación directa con el acto administrativo sujeto a revisión, cuyo auto de inicio fue notificado el 02 de julio de 2021 a la señora DOLORES MONSERRATE MENDOZA VINCES. **QUINTO.-** Posterior a la notificación respectiva y dentro del término concedido por la administración, el 05 de julio de 2021, la señora DOLORES MONSERRATE MENDOZA VINCES, presentó sus razones y argumentos de los que se creyeron asistidos sobre las motivaciones que sustentan el proceso de revisión de oficio. **SEXTO.-** Cumplido el término concedido a las partes, mediante providencia de 20 de julio de 2021, se agrega al expediente administrativo el escrito del 05 de julio de 2021, presentado por la señora DOLORES

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

MONSERRATE MENDOZA VINCES, como la documentación adjunta al mismo; a su vez, se dicta lo siguiente: "*1.- Que, la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales del GADMC-Manta emita informe dentro del término de cuatro (4) días, respecto del escrito presentado por la señora DOLORES MONSERRATE MENDOZA VINCES.*" **SÉPTIMO:** En razón de los descargos de la señora DOLORES MONSERRATE MENDOZA VINCES, la Ing. Ligia Elena Alcívar López, Directora de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, mediante oficio No. MTA-DACP-OFI-220720212303 de fecha 22 de julio de 2021, indica lo siguiente: *"En atención a la providencia de fecha 02 de julio del año 2021, adjunto en el trámite TE050720211704 en el cual dentro de sus anexos , mediante disposición de la máxima autoridad indica que " la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales del GADMC-Manta emita informe dentro del término de cuatro (4) días, respecto del escrito presentado por la señora DOLORES MONSERRATE MENDOZA VINCES"; siendo el contenido del oficio suscrito por la Sra. Dolores Mendoza el siguiente: "hoy adjunto copia de la escritura de compraventa otorgado por el muy ilustre municipio de manta otorgada el 30 de abril del 2019, con la cual justifico que soy la legitima propietaria del bien inmueble por el cual estoy presentado mi reclamación sobre el cerramiento que necesito autorización." ; al respecto informo:* ***Antecedentes:*** *Con fecha 27 de agosto del 2020 mediante memorando Nro. MTA-DACP-270820201535 (ver anexo 1) emitido a la Procuraduría Síndica en atención al trámite TE220720201649, se indicó que: 1.Con fecha de otorgamiento 02 de junio de 2003 se realiza la Protocolización de planos de la Urbanización Urbirrios, mismos que se inscriben el Registro de la Propiedad con fecha 23 de julio de 2003. En los planos aprobados que reposan en el Registro de la Propiedad se establece, que la manzana F' no está consolidada como área verde municipal. 2. Mediante Resolución N-077-ALCMJOZC-2019 se establece "de acuerdo a la ficha registral No. 68430, el GAD Manta es propietario de un lote No. 5 de la manzana F´PRIMA de acuerdo a la Protocolización de Planos de la Urbanización Municipal Urbirrios I". 3. Mediante Providencia del 30 de abril del año 2019 (Ficha Registral # 68430) la Municipalidad mediante Resolución Administrativa No. 077-ALC-M-JOZC-2019 de fecha 22 de abril de 2019 otorga la ADJUDICACION de un lote de terreno ubicado en la Urbanización Municipal Urbirrios 1, Manzana "FPRIMA, lote 5-A, de la parroquia Manta y cantón Manta, con un área de 213,91m2. 4. Que desde el otorgamiento de la escritura pública y hasta la fecha el predio se encuentra sin construcción alguna o posesión sobre el mismo. Con fecha 28 de septiembre del 2020 mediante memorando Nro. MTA-DACP-MEM-280920201751 (ver anexo 2) emitido a la Procuraduría Síndica en alcance al memorando Nro. MTA-DACP-270820201535, se indicó que "se puede evidenciar en las imágenes históricas desde el año 2017 hasta el presente año que, no ha existido construcción o posesión alguna del bien inmueble ubicado en la Urbanización Urbirrios I calle 307 avenida 234 de la manzana F¨ lote 5." Respecto al requerimiento actual ingresado mediante trámite TE05072021170; informo que, con fecha 28 de septiembre del año 2020 mediante memorando MTA-DACP-MEM-280920201751 emitido a la Procuraduría Síndica se indica que "Que mediante Oficio Nro. MTA-DACP-OFI-100520210154 (ver anexo1) dirigido a la Sra. Dolores Mendoza y suscrito con fecha 10 de mayo del 2021, se comunicó que " El permiso de cerramiento solicitado con número de Trámite N°: PC-REG29614, de fecha 15 de julio de 2020, con Clave 3326107000, a nombre Dolores Monserrate Mendoza Vinces, mismo que fue negado por el Arq. Gustavo Cedeño, con fecha 28 de agosto de 2020, donde deja por sentado en la observación de manera textual los siguiente " Esta ¨Dirección se abstiene de emitir una aprobación, debido a un oficio remitido por el Comité de Pro mejoras de la Ciudadela Urbirrios I, presentado ente el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, consecuentemente existen hechos que deben ser verificados y una vez que se tenga el informe jurídico pertinente se puede continuar con el debido proceso" (ver anexo 2).*

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

Conclusión.- Conforme a los antecedentes expuestos, la Dirección de Avalúos , Catastro y Permisos Municipales informa que el predio identificado con la clave catastral 3-32-61-07-000 catastrado a favor de MENDOZA VINCESDOLORES MONSERRATE de acuerdo a la Providencia del 30 de abril del año 2019 (Ficha Registral # 68430) autorizada por la Notaría Cuarta mediante Resolución Administrativa No. 077-ALC-M-JOZC-2019 de fecha 22 de abril de 2019 se encuentra sin posesión en sitio y tampoco existe construcción alguna edificada sobre el terreno desde el año 2017 hasta la presente fecha." **OCTAVO.-** Con providencia del 03 de agosto de 2021, se dispone lo siguiente: "*1.- Agréguese al expediente el oficio Nro. MTA-DACP-OFI-220720212303 de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por la señora Ing. Ligia Elena Alcívar López, Directora de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales; junto con sus anexos. Téngase en cuenta lo que se manifiesta en el referido oficio. 2.- Según informes contenidos en memorandos No. MTA-DACP-DACP-270820201535; y, No. MTA-DACP-MEM-280920201751, suscrito por la señora Ing. Ligia Alcívar, Directora de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, se establece que sobre el bien inmueble adjudicado a favor de la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE no existe construcción alguna o posesión sobre el mismo; y, que de acuerdo a imágenes históricas desde el año 2017, se evidencia que no ha existido construcción o posesión alguna del bien inmueble ubicado en la Urbanización Urbirrios I calle 307 avenida 234 de la manzana "F", lote 5, en consecuencia mediante informe No. MTA-DPSI-INF-070520211623 de fecha 07 de mayo de 2021, suscrito por la abogada Iliana Gutierrez Toromoreno, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, consideró que el acto administrativo, esto es, la Resolución Administrativa No. 077-ALC-M-JOZC-2019 de fecha 22 de abril del 2019, mediante la cual se resolvió adjudicar el área de terreno de 213.91m2, ubicado en la Urbanización Municipal Urbirrios 1 de la Parroquia Urbana Tarqui, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Manta, a favor de la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE, inobservó los requisitos y procedimiento establecidos en la Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta (artículos 4, 5 y 6), vigente en aquella época; por tal motivo, se emitió la providencia de inicio, misma que fue notificada a las partes que tienen relación directa con el acto administrativo sujeto a revisión; es así que, mediante escrito de fecha 05 de julio de 2021, la señora DOLORES MONSERRATE MENDOZA VINCES, presentó sus razones y argumentos de los que se creía asistida sobre las motivaciones que sustentan el procedimiento administrativo. En virtud de lo expuesto y con la finalidad de contar con mayores elementos de opinión para resolver lo que en derecho corresponde, al amparo del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), SOLICITO dentro del término de (5) cinco días, la emisión del correspondiente informe jurídico por parte de la Procuraduría Síndica Municipal, el cual posterior al análisis legal que corresponda, determine si la Resolución Administrativa No. 077-ALC-M-JOZC-2019 de fecha 22 de abril del 2019, fue expedida inobservando los requisitos y procedimiento establecidos en la Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta (artículos 4, 5 y 6) vigente en aquella época, y si a su vez, ésta contiene causal de nulidad. Para el efecto, remítase copias certificadas del expediente administrativo signado con el Nro. 002-PRO-GADMANTA-2021. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-"* **NOVENO.-** Por medio del informe MTA-DPSI-INF-120820211321 del 12 agosto del 2021, la Ab. Iliana Gutiérrez Toromoreno, Procuradora Síndica Municipal, emite pronunciamiento jurídico, determinando: *(...) el acto administrativo sujeto a revisión es irregular, el cual contiene la causal de nulidad prevista en el artículo 105.1 del Código Orgánico Administrativo, puesto que, su emisión atentó contra el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón de haberse trasgredido los artículos 4, 5 y 6 de la*

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta, vigente en esa época, en cuanto a la inobservancia de los requisitos y procedimientos establecidos para la adjudicación. De lo indicado, constituye un deber jurídico para las administraciones públicas, el extinguir actos administrativos que contienen vicios de nulidad absoluta o de pleno derecho (actos administrativos irregulares), siendo oportuno indicar que su consecuencia, en aplicación del artículo 104 y 106 del Código Orgánico Administrativo, es procedente la declaratoria de nulidad del acto administrativo sujeto de revisión, revirtiéndose al bien inmueble adjudicado al patrimonio municipal, y a su vez considerarse la devolución del valor cancelado por la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE. **DÉCIMO.-** Con providencia del 27 de agosto de 2021, se dispone lo siguiente: *"Agréguese al expediente el informe jurídico No. MTA-DPSI-INF-120820211321 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por la Procuradora Síndica Municipal, y se tenga en cuenta el mismo previo a resolver. Hecho que fuere, vuelva el expediente para resolver. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-".* **DÉCIMO PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO SUJETO DE REVISIÓN.- 1.** Resolución Administrativa No. 077-ALC-M-JOZC-2019 de fecha 22 de abril del 2019, mediante el cual, se adjudicó el área de terreno de 213.91m2, ubicado en la Urbanización Municipal Urbirrios 1 de la Parroquia Urbana Tarqui, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Manta, a favor de la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE. **DÉCIMO SEGUNDO.- NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DE LA POTESTAD DE REVISIÓN DE OFICIO.-** El artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, establece que procede la declaratoria de nulidad de oficio siguiendo el procedimiento de la potestad de revisión que se encuentra regulado en el artículo 132 de la norma ibídem. Del contenido íntegro del artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, expresamente se ha dispuesto que la máxima autoridad administrativa, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada, puede anular un acto administrativo nulo *"en cualquier momento"*, en ejercicio de la potestad de revisión de oficio de los actos nulos no convalidables, y que, el plazo de dos meses que el inciso final de esa norma establece, se refiere a la caducidad del procedimiento en los casos en los que, una vez iniciada la revisión de oficio, no se hubiere dictado oportunamente el acto administrativo, lo que guarda armonía con lo previsto en el artículo 213 del mismo código, que establece el plazo de dos meses, para la caducidad de los procedimientos administrativos iniciados de oficio. Citada norma legal refiere lo que en doctrina se denomina como "Autotutela declarativa", la cual consiste en que la propia administración es capaz de declarar acerca de un derecho u obligación preexistente, limitándose a reconocer o declarar la constitución, supresión o modificación de un derecho, frente a los destinatarios del acto, en forma eficaz; es decir, la autotutela declarativa de la Administración se caracteriza por la prerrogativa que posee la administración para que sin necesidad de acudir a un juez, de forma unilateral pueda establecer los derechos y obligaciones a los administrados, así el acto administrativo se presume legitimo con la presunción de "iuris tantum". García de Enterría y Tomas Ramón Fernández en su obra Manual de Derecho Administrativo, enseña: "en resumen esa potestad de autotutela declarativa es sin duda, el más formidable privilegio posicional de la Administración en sus relaciones con los administrados". Sobre la competencia de la administración para extinguir por razones de legitimidad los actos administrativos nulos, en fallo de 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Judicial No 3, Serie 18, la entonces Corte Suprema de Justicia, manifestó: *'(...) El sentido de la revisión de este requisito material se justifica por la aplicación del régimen Jurídico de la extinción de los actos administrativo (sic), en razón de su legitimidad; En efecto, sin perjuicio de la intervención de los Tribunales Distritales en la materia, la Administración, en ejercicio de su potestad de autotutela, es competente para dejar sin efecto cualquier acto administrativo nulo de pleno derecho (actos irregulares), explícito o presunto, aun cuando*

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

de éste se pueda sostener que se han generado derechos para el administrado, pues, es evidente que los actos nulos de pleno derecho no se pueden consentir, porque afectan el orden público, algo que trasciende al mero interés del destinatario del acto administrativo'. En similares términos, el fallo de casación publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 10 de 16 de enero de 2008, analiza: *'(...) SEPTIMO. La extinción de los actos administrativos que contienen vicios inconvalidables constituye un deber jurídico (...). La nulidad de pleno derecho resulta entonces de orden público lo cual explica que pueda ser declarada de oficio por la propia Administración e incluso, por los Tribunales (...) los actos administrativos nulos de pleno derecho, son irregulares y por tanto no gozan de la presunción de legitimidad, por lo que según esas normas, la doctrina y los fallos que se han citado, la administración puede declarar su extinción por razones de legitimidad en forma directa en cualquier momento".* Respecto a la declaración de nulidad de un acto administrativo, Dromi, Roberto, (Derecho Administrativo, Novena Edición), manifiesta que se puede efectuar en cualquier momento, y explica: *(…) en los actos nulos, la carga de la impugnación se refiere únicamente al problema de la eficacia, en cuanto comportamiento que debe adoptar el particular afectado si quiere evitar los efectos inmediatos del acto, pero no tiene nada que ver con el problema de la invalidez del acto nulo, el cual lo sigue siendo por sí, dada la imposibilidad de convalidación por consentimiento o por cualquier otro medio. Dicho de otro modo,* ***si no se recurre en plazo el acto nulo, éste producirá sus efectos propios, pero no se convertirá en un acto válido y la nulidad inicial podrá ser declarada en cualquier momento posterior.*** El énfasis me pertenece. El acto administrativo sujeto a revisión de oficio, desde su fecha de expedición (22 de abril del 2019), y su correspondiente notificación, no le fue cuestionada su legitimidad por la interposición de algún recurso administrativo o judicial; sin embargo, se puede colegir que el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa No. 077-ALC-M-JOZC-2019 de 22 de abril del 2019, no se encuentra en firme y se presume que el mismo contiene causas de nulidad no convalidables, por lo que, le es aplicable la revisión de oficio por razones de orden público. **DÉCIMO TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ACTO ADMINISTRATIVO SUJETO A REVISIÓN.-** El acto administrativo sujeto a revisión se ampara entre otras, al artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que como competencias exclusivas de los gobiernos municipales le corresponde ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; es así que, conforme a esta competencia y en ejercicio de la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, el Concejo Municipal de Manta, expidió la *Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta*, propendiendo como objeto el de *legalizar la tenencia de los bienes inmuebles a nombre de los poseedores de predios que carecen de título inscritos, una vez que se hayan incorporado al Patrimonio Municipal; y, controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.* El acto normativo enunciado en el acápite que antecede, es previsto en el considerando veintidós y numeral segundo del acto administrativo sujeto de revisión, mismo que fue el fundamento procedimental específico que viabilizó la adjudicación del área de terreno de 213.91m2, ubicada en la Urbanización Municipal Urbirrios 1 de la Parroquia Urbana Tarqui, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Manta, a favor de la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE. La Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta, vigente en esa época, establecía: ***"Art. 4.- PROCEDIMIENTO.-*** *Los poseedores solicitarán a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, se legalice a su favor el predio del que está en posesión, adjuntando la documentación que se detalla a*

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

continuación: 1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; 2. Documentos que acrediten la posesión del bien inmueble; 3. Certificado emitido por la Dirección de Avalúos, Catastro y Registros del GAD Municipal del Cantón Manta, en el que se determine que el predio no se encuentra catastrado o registrado a nombre de terceras personas para que pueda acceder su titularización; 4. Justificar su estado civil: partida de matrimonio o declaración juramentada o manifestación de Voluntad rendida ante un Notario Público que acredite la unión de hecho de ser el caso; 5. Declaración Juramentada o Manifestación de voluntad rendida ante un Notario o Notaria Pública con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien de manera ininterrumpida como mínimo cinco años, con ánimo de señor y dueño; 6. Documento con el que justifique los ingresos económicos mensuales que obtiene; 7. Certificado de Solvencia Municipal; 8. Comprobante de pago del impuesto predial vigente; (Para los predios que se encuentra catastrado); 9. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones. ***Art. 5.-*** *Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza la máxima autoridad administrativa municipal dispondrá a la Dirección de Comunicación que ponga en conocimiento del público por una sola ocasión, el pedido de titularización del solicitante, en la que señalarán las características, descripción y localización del predio, sustentado en el informe que para el efecto emitirá la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, con la finalidad de que si existiesen terceros interesados presenten motivadamente y fundamentadamente la impugnación respectiva de la que se crean asistidos en el plazo de 3 días contados a partir de la publicación. Los gastos que se generen por la publicación serán asumidos por el peticionario. De no existir impugnación alguna se continuará con el trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.* ***Art. 6.-*** *Las Direcciones Municipales de: Planeamiento Urbano; Avalúos y catastro; Obras Públicas; y, el Dirección de Gestión Social y Comunitaria, emitirán sus informes en el plazo máximo de quince días; y las Dirección (sic) Municipales de Gestión Financiera y Gestión Jurídica lo harán en el plazo de ocho días, contados a partir de la recepción de los informes técnicos. Los informes serán emitidos bajo los siguientes parámetros:* ***Dirección de Planeamiento Urbano.-*** *Determinará como estará categorizada la zona, medidas y linderos del bien inmueble, tipo de construcción, y si ésta ubicación no se contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón.* ***Dirección de Avalúos y Catastros.-*** *Informará sobre la clave catastral, si la tuviera, el valor por m2 del suelo, dependiendo su ubicación y si tiene o no antecedentes de dominio.* ***Dirección de Obras Públicas:*** *Informará sobre las características físicas de la construcción, estableciendo el tiempo aproximado de su edificación.* ***Dirección de Gestión Social y Comunitaria.-*** *Comunicará sobre la situación socio-económica de los poseedores del predio. (…).*Para el efecto, la adjudicación del área de terreno descrita, debió cumplir con los requisitos y procedimiento establecidos en el cuerpo normativo enunciado (artículos 4, 5 y 6), esto es, la documentación que acredite la posesión del bien inmueble y el informe de la Dirección de Obras Públicas. Sin embargo, la Ing. Ligia Elena Alcívar López, Directora de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en el numeral 4 de los antecedentes generales del oficio Nro. MTA-DACP-OFI-220720212303 de fecha 22 de julio de 2021, señala: "*4. Que desde el otorgamiento de la escritura pública y hasta la fecha el predio se encuentra sin construcción alguna o posesión sobre el mismo. Con fecha 28 de septiembre del 2020 mediante memorando Nro. MTA-DACP-MEM-280920201751 (ver anexo 2) emitido a la Procuraduría Síndica en alcance al memorando Nro. MTA-DACP-270820201535, se indicó que "se puede evidenciar en las imágenes históricas desde el año 2017 hasta el presente año que, no ha existido construcción o posesión alguna del bien inmueble ubicado en la Urbanización Urbirrios I calle 307 avenida 234 de la manzana F¨ lote 5".* Del citado oficio, específicamente en la conclusión, se evidencia que el predio identificado con la clave catastral No. 3-32-61-07-000 catastrado a favor de MENDOZA

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

VINCES DOLORES MONSERRATE, se encuentra sin posesión en sitio y tampoco existe construcción alguna edificada sobre el terreno. En este contexto, la Corte Constitucional en sentencia No. 025-16-SEP-CC - Pg. 9, señaló que el principio de legalidad consta en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, principio que presupone la sujeción del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, los argumentos expuestos por la Directora de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, revelan que el acto de simple administración traducido este en el memorando No. M-DPOT-JZO-2019-266 del 16 de abril de 2019, suscrito por el Director de Planeamiento Urbano de la época, originó elementos de opinión que no se ajustaban en su totalidad a los parámetros normativos y provocó que la emisión de la Resolución Administrativa No. 077-ALC-M-JOZC-2019 de 22 de abril del 2019, mediante el cual, se adjudicó el área de terreno de 213.91m2, ubicado en la Urbanización Municipal Urbirrios 1 de la Parroquia Urbana Tarqui, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Manta, a favor de la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE, contravenga los artículos 4, 5 y 6 de la Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta, de tal manera que, esta actuación administrativa atentó contra el principio de legalidad al cual el GAD Municipal de Manta debe estar sometido. Ahora bien, el Procurador General del Estado en oficio 982 de 5 de octubre de 2018, absolvió un consulta vinculante planteada por el superintendente de la Información y Comunicación, resaltando que la potestad de revisión debe ejercerse cuando objetivamente existan causas de nulidad no convalidables en el acto administrativo y razones de orden público que justifique su ejercicio, debiendo ceñirse a los limites jurídicamente razonables como, por ejemplo, la cosa juzgada y el principio de igualdad. Respecto a las causales de nulidad no convalidables, se toma de fundamento los argumentos previamente expuesto, en la que se evidencia que el acto administrativo sujeto de revisión, contiene la causal de nulidad prevista en el artículo 105.1 *(Sea contrario a la Constitución y a la ley)* del Código Orgánico Administrativo, puesto que, su emisión atentó contra el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón de haberse trasgredido los artículos 4, 5 y 6 de la Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta, vigente en esa época. Respecto del orden público, la Constitución (Art. 240 - CRE) y la Ley (Art. 7 - COOTAD), le ha atribuido la facultad legislativa-normativa respectivamente, a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, para que regulen jurídicamente asuntos individuales, colectivos, comunitarios o públicos, manteniendo estos actos normativos de carácter administrativo efectos generales dentro de su jurisdicción cantonal, por lo que no permite la existencia de privilegios o preferencias en su cumplimiento; sin embargo, conforme al acápite que antecede, el acto administrativo sujeto a revisión, altera el orden público, puesto que no se puede sostener la existencia de un acto irregular que haya nacido contraviniendo preceptos previstos en la Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta, vigente en esa época, caso contrario, no tendría sentido expedir regulaciones que su cumplimiento sea relativo lo que implicaría arbitrariedades y podría atentar con el principio de igualdad. Respecto a los limites jurídicamente razonables como, por ejemplo, la cosa juzgada, conforme se motiva en el último acápite del romano III del presente informe, el acto administrativo sujeto a revisión, no se encuentra en firme por lo que no es susceptible de ser considerado como cosa juzgada, siendo aplicable la revisión de oficio en virtud del inciso final del artículo 218 del Código Orgánico Administrativo. Respecto a los límites jurídicamente razonables como, por

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

ejemplo, el principio de igualdad, la Corte Constitucional en Sentencia No. 292-16-SEP-CC - Caso No. 0734-13-EP, señaló: *Doctrinariamente podemos decir que el principio de igualdad es un principio normativo que requiere la protección de las diferencias, (…) Al respecto Luis Ferrajoli ha señalado: " …he definido en muchas ocasiones el principio de igualdad como el igual valor asociado a las diferencias de identidad que hacen de toda persona un individuo diferente de todos los demás y de todo individuo una persona como todas las demás. (...) La igualdad impone la tutela de las diferencias y la reducción de las desigualdades". (…) "La igualdad formal implica que ante el sistema jurídico todas las personas deben tener un trato igualitario. Por igualdad material, en cambio, se refiere a un análisis de la realidad de la persona, el cual ha sido recogido a través del principio consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, el mismo que persigue la igualdad real en favor de los titulares de los derechos que se encuentren en situación de desigualdad". Es decir, que nadie podrá ser discriminado por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.* Por otro lado, se considera sustancial los efectos jurídicos que originó el acto administrativo sujeto a revisión, ya que a consecuencia de este, se protocolizó la Resolución Administrativa No. 077-ALC-M-JOZC-2019 de 22 de abril del 2019, mediante el cual, se adjudicó el área de terreno de 213.91m2, ubicado en la Urbanización Municipal Urbirrios 1 de la Parroquia Urbana Tarqui, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Manta, a favor de la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE, ante la Notaría Cuarta del Cantón Manta, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 06 de mayo del 2019. **DÉCIMO CUARTO.- ARGUMENTOS DE LA SRA. MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE.-** De la revisión y análisis realizado al escrito del 05 de julio de 2021, suscrito por la Sra. MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE, el cual tiene relación a la notificación de procedimiento No. 002-PRO-GADMANTA-2021; al respecto se indica que, no se evidencia justificación alguna que contradiga lo expuesto por la Directora de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en informes contenidos en memorandos No. MTA-DACP-DACP-270820201535; y, No. MTA-DACP-MEM-280920201751, acto de simple administración que generó la providencia de inicio del procedimiento administrativo de revisión de oficio, es decir, la Sra. MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE, no aportó con elementos que determinen que el acto administrativo sujeto de revisión fue expedida en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente a la fecha de su emisión. **DÉCIMO QUINTO.-** Por lo expuesto, al determinarse que el acto administrativo sujeto a revisión es irregular, el cual contiene la causal de nulidad prevista en el artículo 105.1 del Código Orgánico Administrativo, puesto que, su emisión atentó contra el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón de haberse trasgredido los artículos 4, 5 y 6 de la Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta, vigente en esa época, en cuanto a la inobservancia de los requisitos y procedimientos establecidos para la adjudicación. De lo indicado, constituye un deber jurídico para las administraciones públicas, el extinguir actos administrativos que contienen vicios de nulidad absoluta o de pleno derecho (actos administrativos irregulares), siendo oportuno indicar que su consecuencia, en aplicación del artículo 104 y 106 del Código Orgánico Administrativo, es procedente la declaratoria de nulidad del acto administrativo sujeto de revisión, revirtiéndose al bien inmueble adjudicado al patrimonio municipal, y a su vez considerarse la devolución del valor cancelado por la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE. Existiendo mérito suficiente para resolver y en ejercicio de las atribuciones conferidas al amparo de las normas jurídicas invocadas, el suscrito **RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa No. 077-ALC-M-JOZC-

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

2019 de fecha 22 de abril del 2019, mediante el cual, se adjudicó el área de terreno de 213.91m2, ubicado en la Urbanización Municipal Urbirrios 1 de la Parroquia Urbana Tarqui, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Manta, a favor de la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE, por atentar contra el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón de haberse trasgredido los artículos 4, 5 y 6 de la Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito en el Cantón Manta, vigente en esa época, en cuanto a la inobservancia de los requisitos y procedimientos establecidos para la adjudicación. **SEGUNDO**.- Disponer a la Dirección Financiera que proceda a la devolución a través de nota de crédito del valor de $855,64 dólares DE LOS Estados Unidos de América a favor de la señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE, cuyo valor fue cancelado por adjudicación del bien inmueble ya referido. **TERCERO**.- La presente declaratoria de nulidad deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente a la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica, Registro de la Propiedad del Cantón Manta; y, señora MENDOZA VINCES DOLORES MONSERRATE. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Agustín Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Agustín Intriago Quijano
ALCALDE

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA